DIVISION JURIDICA
D.S. Nº 127, (V. y U.), de 1977

DIVISIÓN JURÍDICA AVL/CMR/pml. 24.10.02

TEXTO DE LA RESOLUCION EXENTA Nº 2.469, (V. Y U.), DE 1988.

ESTABLECE FORMA DE ACREDITAR CAPITAL POR SOCIEDADES QUE INDICA, ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

Santiago, 25 de Julio de 1988.- Hoy se resolvió lo siguiente:

Nº 2469 Exenta.- Visto: El D.S. Nº 127, (V. y U.), de 1977, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en especial lo dispuesto en el inciso primero de su artículo 16°, y

Considerando:

a) La necesidad de establecer normas generales respecto a la forma de acreditar capital por los contratistas constituidos como sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, ante el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

b) El Oficio Ord. Nº 127, de 7 de Julio de 1986, de la División Jurídica de esta Secretaría de Estado, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º.- Los contratistas constituidos como sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada acreditarán capital ante el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo mediante las escrituras de constitución de sociedad y sus respectivas modificaciones, en las cuales conste, tratándose de sociedades anónimas, el capital suscrito y pagado por los accionistas, y si se trata de responsabilidad limitada, el capital aportado y enterado al contado por los socios, ya sea en dinero efectivo o en bienes tangibles. En ambos casos, las escrituras respectivas deberán acompañarse con un certificado de cuenta corriente bancaria bien llevada, en el que la institución bancaria acredite el capital comprobado de que dispone el contratista.

Para los efectos, del Registro Nacional de Contratistas se considerará el capital enterado de que den cuenta las escrituras, o el capital comprobado indicado por el Banco en el certificado, sí este último fuere inferior.

2º.- En reemplazo del procedimiento señalado en el número anterior, las sociedades allí mencionadas podrán acreditar su capital mediante estado financieros auditados o con revisión limitada, efectuada por auditores externos inscritos en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros y preparados conforme a principios contables generalmente aceptados. El informe de estos auditores se hará sobre los estados financieros del contratista preparados al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior o a fecha posterior. Sin embargo, si la situación financiera del contratista hubiere experimentado

modificaciones, éste podrá presentar un nuevo informe, en cualquier fecha, siempre que cumpla con las condiciones señaladas anteriormente.

3º.- Si se utilizare el procedimiento a que se refiere el número precedente, para los efectos del Registro Nacional de Contratistas el capital corresponderá al patrimonio neto de la sociedad, deducidos las reservas exigibles, los valores del activo que no representen inversiones reales, las utilidades retenidas y las utilidades del ejercicio.

Para los efectos antes mencionados, se entenderá por reservas exigibles, todas aquellas cuentas del patrimonio provenientes de utilidades y susceptibles de ser repartidas como dividendos entre los socios o accionistas, como ser las cuentas de reserva de futuros dividendos, de fondos de accionistas, y otros similares; y por valores del activo que no representan inversiones reales, aquellos gastos pagados en forma anticipada, el menor valor de inversión y todas las cuentas del activo que los auditores señalen como de difícil recuperación.

4º.- Para los efectos del Registro Nacional de Contratistas se considerará el capital calculado en la forma señalada en el número anterior, o el capital comprobado indicado por el Banco en el certificado, si este último fuere inferior. Con todo, el capital calculado de acuerdo al procedimiento previsto en el número anterior no podrá exceder al doble del capital de que den cuenta las escrituras respectivas, y de excederlo sólo se considerará el monto máximo antes indicado.

Anótese, notifíquese y archívese.- MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.